



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



_____ Número treinta y siete. _____

_____ Poder. _____

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos diez, Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa. _____

Comparece: Don ^{Don} Felino Gomez Castro, natural de Canarias, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Vueltas, quien me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. sin que me conste nada en contrario, y temiendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice, que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta Villa, a Jerónimo Rodriguez Meo, mayor de edad, Agente de negocios, y vecino de



Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Mar-
tinez, mayor de edad, propietario, y vecino tam-
bien de Madrid; a los tres juntos, y a cada uno
de ellos separadamente, de modo que lo que
por uno fuere empezado, pueda por el otro pro-
seguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos del otor-
gante, se personen en las Oficinas del Estado Es-
pañol que correspondan, reclamen, cobren y
perciban los créditos que se adeudan al com-
pareciente, en virtud de los servicios que pres-
tó al Gobierno Español, como Cabo de la Com-
pañía de Infantería Movilizada de Nuevas,
que fué, durante la última guerra de Cuba,
y por cuantos mas conceptos sea acreedor del
repetido Gobierno; para que firmen recibos, re-
guardos, instancias y cuantos documentos
sean necesarios para obtener el cobro y perci-
bir el importe de dichos créditos, para que
vendan, cedan y pignoren ó en otra forma
enagenen dichos créditos, otorgando los do-
cumentos públicos y privados del caso, y por

ra que roguen y defen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiere otorgado el exponente para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimientos, los señores Abelardo Triana y Hernandez y Julio Enriquez Dominguez, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que ~~los~~ otorgante ~~de~~ ~~los~~ mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron á leerla por si, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos. _____

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Arustino Aguirre, Abelardo Triana
Julio Enriquez

AM=

te mi = Juan Balau



Escriciameub hº

Con esta misma fecha se entregó copia
de esta escritura a Don Pablo Gomery Garcia,



Juan Balau

Escriciameub hº

No 38.



CE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

A

_____ Número treinta y ocho. _____

_____ Poder. _____

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa. _____

Comparecen: los señores, Vicente Simon Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Nuevas, soldado de la guerrilla de Nuevas, 5.º tercio; que fue durante la última guerra de Cuba, Patricio Caturba Caturba, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Remedios, soldado del Regimiento de Caballería de Camaguey; que fue durante la última guerra de Cuba, José Ríos Domenech, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta Villa; corneta de la 1.ª Compañía del Batallón Voluntarios de Caibarien; que fue

durante la última guerra de Cuba; José Ruiz
Vázquez, mayor de edad, casado, Albañil, y veci-
no de esta Villa, soldado de la Guerrilla local de
Caibarien; que fue durante la última guerra
de Cuba; Marcelino Pena Jire, mayor de edad,
casado, jornalero, y vecino de esta Villa; sargen-
to de la Guerrilla local de Caibarien, que fue
durante la última guerra de Cuba; Saturnino
Jidalgo Prieto mayor de edad, casado, jorna-
lero, y vecino de esta Villa, voluntario Moviliza-
do de la 1.^a Compañía de Caibarien, que fue du-
rante la última guerra de Cuba; Tomás Cava-
rroca Cavarroca, mayor de edad, casado, jor-
nalero, y vecino de esta Villa, soldado de la Gu-
errilla local de Caibarien, que fue durante la úl-
tima guerra de Cuba; Francisco Dominguez
Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero,
y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla
local de Caibarien, y tambien del Batallon Vo-
luntarios "Cuba Española" a cargo del jefe Fr-
maso Parra, que fue durante la última gue-
rra de Cuba; Antonio Hernandez Garcia, ma-

por de edad, casado, jornalero, y vecino de esta Villa, voluntario de la 1.^a Compañia Movilizada de Caibarien; que fue durante la última guerra de Cuba; Luis Gutierrez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Vueltas, soldado de la Guerrilla de Remedios, que fue durante la última guerra de Cuba; Jacundo Gutierrez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Vueltas, soldado de la Guerrilla de Remedios; que fue durante la última guerra de Cuba;

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por si; que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Negro, mayor de edad, Agente de negocios, y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario.



y vecinos tambien de Madrid; á los tres juntos,
y á cada uno de ellos separadamente, de mo-
do que lo que por uno fuere empezado, pueda
por el otro proseguirse y terminarse, con las
siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de los
otorgantes, se personen en las Oficinas del Esta-
do Español que correspondan, reclamen, cobren
y perciban los créditos que se adeudan á los
comparecientes, en virtud de los servicios que
prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos
ya mencionados, y por cuantos mas conceptos
sean acreedores del repetido Gobierno; para
que firmen recibos, resguardos, instancias y
cuantos documentos sean necesarios para ob-
tener el cobro y percibir el importe de dichos
créditos; para que vendan, cedan, y pignoren
ó en otra forma enagenen dichos crédi-
tos, otorgando los documentos públicos y pri-
vados del caso, y para que roquen y de-
jen sin ningun valor ni efecto, los poderes
que antes de la fecha de hoy hubiesen otorga-



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

A do los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Brianay Hernandez, y Julio Enriquez Dominguez, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.



Leida íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, que renunciaron á leerla por su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, señores, Vicente Simón Gonzalez, Patricio Caturla Caturla, José Rios Domenech, Tomás Cavarroca Cavarroca, Luis Gutiérrez Gonzalez, y Jacundo Gutierrez Gonzalez, porque manifiestan no saber, y á su ruego, y á presencia de todos lo hace el testigo Don Abelardo Brianay Hernandez, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, y
a los otorgantes José Ríos Domenech, José Ruiz Nar-
quez, Saturnino Jidalgo Prieto, y Tomás Cavarroca
Cavarroca, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como
testigo, y a ruego de los señores, Vicente Simón, Pa-
tricia Caturla, José Ríos, Tomás Cavarroca, Luis
Gutiérrez, y Jacundo Gutiérrez, que dicen no sa-
ber firmar. Abelardo Joriana

José Ríos y Francisco Domínguez

Saturnino Jidalgo

Marcelino Peña

Antonio Hermano-Julio Enriquez

Antes mí

Juan Palau

Viceconsul n.º



En esta misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Pablo Gómez y García



Juan Palau

Viceconsul n.º

1911



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Nº 1.

Escritura de poder otorgado por,
Don Juan Carrasco Barragan, y otros
a favor de.
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

ENERO 4 de 1911.





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA



Número Uno.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a cuatro de Enero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Calau y Serra, Vice consul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.



Comparecen: los señores, Juan Carrasco Barragán, mayor de edad, viudo, jornalero, y vecino de esta Villa, Cabo de la Compañía Movilizada de Caibarien, Antonio Martínez Villasanín, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Nuluctá, Cabo del 3.º Escuadrón del Regimiento de Camaguey, José Cabrera Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Nuluctá, soldado de la guerrilla montada de Caibarien, Bautista Feijoo Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Nuluctá, soldado de la guerrilla montada de Caibarien,

Juan Roque Montero, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla montada de Caibarien. Perfecto Agramonte Martiner, mayor de edad, soltero, y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla de Caibarien; que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martiner, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid; á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los

otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuorpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, regardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos; para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento, los señores,
 Alvarado Triana y Hernandez y Julio Enrique Domin



quez, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Perfecto Agramonte Martínez, porque manifiesta no saber, y á su ruego, y á presencia de todos lo hace el testigo Don Abelardo Triana y Hernandez, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Perfecto Agramonte Martínez, que dice no saber firmar.

Abelardo Triana
Juan Carrasco
Bautista Fojas Antonio Martínez
José Cabrera, Perera
Juan Fojas
Julio Enriquez

te mi Juan Palau



Vicicónsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta es-
critura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Vicicónsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Nº 2.

Escritura de poder otorgado por
Don José Rodríguez Padrón y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gomery García, y otros

Enero 5 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

R

Número dos.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a cinco de Enero de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Sepra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen: los señores José Rodríguez Padrón mayor de edad, viudo, Albañil, y vecino de Remedios, Cabo de la Guerrilla de Remedios, Santiago Rodríguez Padrón, mayor de edad, soltero, Albañil, y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Víctor Montesino García, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Caibarien, soldado de la Compañía Movilizada de Caibarien, Lucas Rocha Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Buenavista, soldado del quinto Escuadron del Regimiento Caballería de Cama-

juani, Antonio Gil Sanchez, mayor de edad,
soltero, jornalero y vecino de esta Villa, Sargen-
to de la Guerrilla de Caibarien, y tambien Cabo
en la de Yaguajay; que fueron todos durante la
ultima guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me aseguran
hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario, y teniendo á
mi juicio, la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato; dicen cada uno
de por si, que confieren poder á favor de los seño-
res, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de esta Villa, á Fernándo Ro-
driguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios
y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Gar-
cia Martinez, mayor de edad, propietario y veci-
no tambien de Madrid; á los tres juntos, y á cada
uno de ellos separadamente, de modo que lo que
por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguir-
se y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los
otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado.

Españoles que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan á los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revocuen y desvan sin ningun valor ni efecto los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. —

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores. — Alvaro Triana y Hernandez y Julio Enrique Dominguez, ámbos mayores de edad, y vecinos de

esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecer en esta escritura de mandato. —

Leida integralmente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes. Santiago Rodriguez Padron, Victor Montesino Garcia, Lucas Rocha Rodriguez, porque manifiestan no saber, y a su ruego, y a presencia de todos lo hace el testigo Don Abelardo Triana y Hernandez, y firman los otros. —

De todo lo cual, y de conocer a los testigos yo el Viceconsul doy fe: Por si como testigo, y a ruego de Santiago Rodriguez, Victor Montesino y Lucas Rocha, que dicen no saber firmar. —

José Rodriguez

Abelardo Triana

Antonio Gil

Julio Enriquez

Ante mi

Juan Palau

Viceconsul



Con la misma fecha se entregó copia de esta
escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Balau
Vicconcut n°



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



N^o 3.

Escritura de poder otorgado por.
Don Manuel Lari Rodriguez, y otros
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Enero 6 de 1911.





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número tres.

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara. Isla de Cuba, á seis de Enero de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen: Don Manuel Terri Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Placetas, soldado de la Guerrilla de Yaguajay, Don José García Borges, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Yulucta, soldado de la Guerrilla de Infantería de Yaguajay, Don Marcial Abreu Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Don Francisco Ariosa Morales, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Don Juan Bau

tista Coquerria, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Remedios, soldado de la Guernilla de Remedios, Don Saturnino Barros, sin otro apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guernilla de La Sabana, correspondiente al 5.º tercio; que fueron todos durante la iiltima guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por si, que confieren poder a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a jurando Rodriquer Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, Espana, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid; a los tres puntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las

siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revocuen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. _____



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales.

les, y á su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Brianay Hernandez y Julio Enriquez Dominguez. Ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. —

Leida integralmente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí. en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, José Garcia Berges, Marcial Abreu Exposito, Francisco Ariosa Morales, Juan Bautista Esquerro, y Saturnino Torres, sin otro apellido; porque manifiestan no saber, y á su ruego, y á presencia de todos lo hace el testigo Don Abelardo Brianay Hernandez, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de José Garcia, Marcial Abreu, Francisco Ariosa, Juan Bautista, y Saturnino Torres, que dicen no saber firmar.

Manuel Fors

Abelardo Brianay

Julio Enriquez

M=

te mi. Juan Palau



Viceconsul h^e

Con la misma fecha, se entrega copia de esta escritura, a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul h^e





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

N.º 4.

Escritura de poder otorgado por.
Don Tomás Galves Galán, y otros
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Enero 14 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Número cuatro.

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a catorce de Enero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Leizaola Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen: los señores, Tomás Galves Galvan, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Remedios, Guardia segundo, de la Guardia Civil, Comandancia de Remedios; José Peres Rey, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla de Caibarien; Agustín Basaldúa Bárbara, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado de la Compañía Voluntarios Movilizada de Caibarien; Francisco Robledo Quiroga, mayor de edad, soltero, forma-



lero y vecino de Placetas, Cabo de Movilizados de Camaguey; Cecilio Morrell Morrell, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nuestras, soldado de la Guerrilla de Nuestras; Nencio Morrell Morrell, mayor de edad, soltero jornalero y vecino de Nuestras, soldado de la Guerrilla de Nuestras; Lucas Barrio Mederos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la segunda Compañía Movilizada de Placetas; Vicente Ventura Vega, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nuestras, soldado del Regimiento Camaguey, y de las Compañías Movilizadas de infantería anexas al mismo; Manuel Chivo Marrero, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado de la Guerrilla local de Caibarien; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. —————

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad de

gal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empesado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno; para que firmen recibos, resguardar.



dos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos, o privados del caso, y para que revocuen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Triana y Hernández y Julio Enriquez y Dominguez, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los pri-

meros, y no firman los otorgantes Cecilio Morrell.
Morrell; Venancio Morrell Morrell; Lucas Ba-
rrio Mederos; Vicente Ventura Nega, y Manuel
Chico Marrero, porque manifiestan no saber,
y á su ruego, y á presencia de todos lo hace
el testigo Don Abchardo Criañay firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos,
yo el Viceconsul doy fe. Por si como testigo, y
á ruego de Cecilio Morrell, Venancio Morrell,
Lucas Barrio, Vicente Ventura, y Manuel Chi-
co, que dicen no saber firmar.

Abchardo Criaña
Fonias Galves
Jose Perez

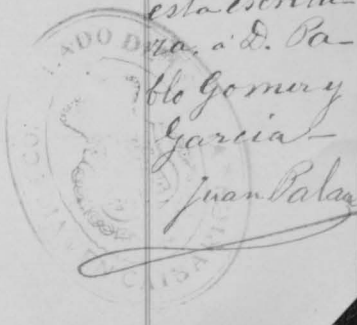
Francisco Robledo

Agustin Julio Enriquez
Barlaud

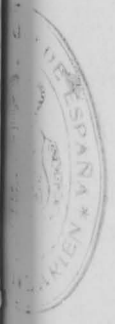
Ante mi,

Juan Palau

Viceconsul



Con la mis-
ma fecha
se entregó
copia de
esta escri-
tura á D. Pa-
blo Gormey
y Garcia-
Juan Palau





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 5. _____

Escritura de poder otorgada por.
Don Manuel Ruiz Garcia, y otros
_____ a favor de _____

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Enere 18 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número cinco.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez y ocho de Enero de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores, Manuel Ruiz Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Vueltas, soldado de la Compañía Movilizada de Camaguey: mandada por el Capitan Fernandez; Salustiano Pinares Roda, mayor de edad casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Buenavista; Francisco Mayo Inca, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Caibarien; Prudencio de la Concepcion Terdomo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vueltas, sol-



dado de la Guerrilla de Vegas de Palma, correspondiente al 5.º Tercio; José Valdés Salazar, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nuevas, soldado de la Guerrilla de Camajuani, al mando del Teniente Don Pedro Orosa; Ramon Duane, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Buenavista, soldado de la Guerrilla de Caibarien: que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores, Pablo Gomer y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinov, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, a los

tres juntos, y a cada uno de ellos separada-
mente, de modo que lo que por uno fuere em-
pezado, pueda por el otro proseguirse y termi-
narse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de
los otorgantes, se personen en las Oficinas del
Estado Español que correspondan, reclamen,
cobren y persigan los créditos que se adeudan
a los comparecientes, en virtud de los servicios
que prestaron al Gobierno Español, en los
Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas
ceptos sean acreedores del repetido Go-
bierno; para que firmen recibos, resguardos,
instancias y cuantos documentos sean nece-
sarios para obtener el cobro y percibir el
importe de dichos créditos, para que ven-
dan, cedan, pignoren o en otra forma ena-
genen dichos créditos, otorgando los docu-
mentos públicos o privados del caso, y pa-
ra que roguen y defen sin ningun va-
lor ni efecto, los poderes que antes de la fe-
cha de hoy hubiesen otorgado los exponentes



para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Criana y Hernandez y Pedro Gonzalez Alejandre, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su comparecido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, por que manifiestan no saber, y á su ruego y presencia, lo hace el testigo Don Abelardo Criana.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de, Manuel Ruiz Garcia; Salustiano Pinares Noda; Francisco Mayo Inca;

Prudencio de la Concepcion Berdome; José Val
dís Salazar; y Ramon Duane, sin segundo
apellido; que dicen no saber firmar.

Abelardo Jiaua

Pedro Gonzalez
H

Ante mi



Juan Palau

Viceconsul hº

Con esta fecha se entrega una copia de esta es-
critura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul hº

GUARRO



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



— N^o 6. —

Escritura de poder otorgado por:
Don Pedro Tambo Courion, y otros

— a favor de —

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Enero 19 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

239

— Número seis —

— Poder —

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a diez y nueve de Enero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España, en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa—

Comparecen: los señores, Pedro Pombo Cou-
der, mayor de edad, viudo, jornalero, y veci-
no de Vueltas, soldado de la 2.^a y 6.^a Compa-
ñía Infantería de Camaguey, correspondien-
te al 5.^o Ercio de Guerrillas. Antonio Blanco
Santamaria, mayor de edad, casado, del
comercio y vecino de Remedios, soldado del
Regimiento Habana n.^o 66. 2.^a Compañía,
y segundo Batallón del Regimiento Borbón
n.^o 17. Tercera Compañía, y del Regimiento
de Cantabria 6.^a Compañía. Cecquiel Fer-
nandez Lopez, mayor de edad, soltero y
vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla



de Caibarien y de Remedios; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomer y Garcia, mayor de edad, casado propietario y vecino de esta Villa, á Fernándo Rodríguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martiner, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, á los tres juntos, y cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere emperado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen,

cobren y perciban los creditos que se adeu-
 dan a los comparecientes, en virtud de los
 servicios que prestaron al Gobierno Español,
 en los Cuerpos ya mencionados, y por cuan-
 tos mas conceptos sean acreedores del repe-
 tido Gobierno; para que firmen recibos, res-
 guardos, instancias y cuantos documentos
 sean necesarios para obtener el cobro y per-
 cibir el importe de dichos creditos, para que
 vendan, cedan, pignoren o en otra forma
 enagenen dichos creditos, otorgando los do-
 cumentos publicos o privados del caso, y pa-
 ra que revoquen y desan sin ningun valor
 ni efecto, los poderes que antes de la fecha de
 hoy hubiesen otorgado los exponentes para los
 propios fines, pues para todo lo expuesto,
 con facultad de sustituirlo, les confieren el
 mas eficaz poder sin limitacion alguna.



Asi lo otorgan, siendo testigos instru-
 mentales, y a su ver de conocimiento, los
 señores, Abelardo Triana y Bernand y Pedro Gonza-
 lex Alejarde, ambos mayores de edad, y-

vecinos de esta Villa, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad, que los otorgantes
son los mismos que comparecen en esta
escritura de mandato.

Leida integralmente esta escritura a los
otorgantes y testigos que renunciaron a leerla
por sí, en su contenido se ratifican los pri-
meros, y no firma el otorgante Cequiél Fern-
nández Lopez, porque manifiesta no saber,
y a su ruego, y a su presencia lo hace el
testigo D. Abelardo Criana, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos,
yo el Viceconsul doy fé. Por sí como testigo, y a
ruego de Cequiél Fernández, que dice no sa-
ber firmar.

Abelardo Criana

De los Señores

Antonio Blanco

Pedro González

AN=

mi.

Juan Palau
Viceconsul h^o

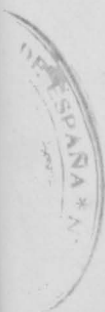


Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Pablo Gomer y Garcia

Juan Palau
Viceconsul h^o



ARRÓ





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

Nº 7.

Enero 20 de 1911.

A

Número siete.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien, provincia de San
ta Clara Isla de Cuba, a veinte de Enero de mil
novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Se
rra, Viceconsul de España en esta jurisdicción
Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece. Don Jermin Martínez, gerente de
la sociedad que gira en esta plaza, bajo la
razón de Martínez y C^{ta}. consignatarios del
Vapor Español mercante "Río San".



Del conocimiento del compareciente y de
más circunstancias personales, yo el Viceconsul
doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio
de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente dice. Que por en
cargo del Capitan de la marina mercan
te y del referido buque, Don José Guerrica,

ratifica en todas sus partes, la protesta ma-
ritima que Ante el Señor Cónsul de España
en la Habana otorgó con fecha siete de ene-
ro de mil novecientos once, según la escri-
tura número cuatro, de la cual me ha pre-
sentado copia autorizada que le devuelvo.

Lida por el otorgante la presente
acta, la halla conforme, y firma por
ante mí el Vicecónsul de que doy fé. -

J. M. Quintan

Ante mí.



Juan Balau
Vicecónsul n.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Nº 8.

Escritura de poder otorgado por.
Don José Suarez Suarez, y otros
— a favor de. —
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

ENERO 21 DE 1911.





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número ocho.
Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y uno de Enero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores José Suarez Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Remedios, soldado de la Compañía Voluntarios Movilizada, al mando del Capitan Don José Prieto Ybarra, Matias Gomez Roque, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Huelvetta, Narciso Acevedo Moreno, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Huelvetta, Mariano Acevedo Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Huelvetta, José Manuel Acevedo Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Huelvetta, estos cuatro últimos; soldados de la Guerrilla de



Remedios; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. _____

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martin, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid, á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere emprendido, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. -

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, recla-

men, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del referido Gobierno; para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. —

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento, los señores, Abelardo Triana y Hernández y Pedro Gonzalez Aljarde, ambos mayores de edad, y vecinos de



esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, Matias Gomez Roque, Narciso Acevedo Moreno, Mariano Acevedo Suarez, y Jose Manuel Acevedo Suarez, porque manifiestan no saber, y a sus ruegos, y presencia, lo hace el testigo Don Abelardo Triana, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por si como testigo, y a ruego de Matias Gomez, Narciso Acevedo, Mariano Acevedo, y Jose Manuel Acevedo, que dicen no saber firmar.

Abelardo Triana

José Suarez

Pedro Gonzalez

Amo=

te mi: Juan Palau



Viciconsul hº

Con la misma fecha se entregó copia de esta escritura a Don Pablo Gomer y Garcia.



Juan Palau

Viciconsul hº





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



N.º 9.

*Escritura de Informacion testifical.
Otorgada por Doña Sofia Reyes Sancho.*

Enero 26 de 1911.



caib



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número nueve

Información

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a veinte y seis de Enero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Pelau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece Doña Sofía Reyes Sancho, natural de Camaguey, de estado viuda, de cincuenta años de edad y vecina de esta Villa. La expresada compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, manifiesta dicha señora libre y espontáneamente lo siguiente.

Que con el fin de llenar los requisitos legales que se le exigen para poder hacer efectivo el crédito que adeuda el Gobierno Español, al que fué su legítimo esposo, Don Ambrosio



Peris Sancho, por los servicios prestados como Sargento de la Guarnición de Caibarien, y también en la Brigada "Cuba Española" de Sagua, al mando del jefe Masó Pina, en la última guerra de Cuba; se presenta ante este Viceconsulado con el fin de hacer la información testifical necesaria que se exige, con los particulares siguientes.

Que fui casada y legítima esposa de Don Ambrosio Peris Sancho; que su citado esposo falleció en esta Villa el día treinta de junio de mil novecientos dos, dejando de sucesión con la expontante, siete hijos menores, en los cuales ejerce la patria potestad; todo lo cual justifica con los testigos de conocimiento que en este acto presenta, todos los cuales serán examinados sobre los particulares que deja consignados. En su virtud se extiende la presente que firma la compareciente ante mí de que doy fe.

Sopía Reyes
Ante mí
Juan Palau
Viceconsul



Acto seguido fue examinado el testigo presentado por la señora Sofia Reyes Sancho, viuda del Sr. Ambrosio Peris Sancho, que dijo llamarse José Herrera Morales, natural y vecino de esta Villa, mayor de edad, casado Artesano; a quien doy fe de conocer, y dijo.

Que conoce a Doña Sofia Reyes Sancho, que fue legítima esposa de Don Ambrosio Peris Sancho, que falleció en esta Villa el día treinta de junio de mil novecientos dos; que también es cierto que había dejado de sucesión siete hijos, en los cuales ejerce la patria potestad; lo que para constancia firma el declarante ante mí de que doy fe.

José Herrera

Ante mí

Juan Palau

En igual forma que el anterior fue examinado el testigo Don Rafael Hernández Robiquer, natural y vecino de esta Villa, mayor de edad, casado, del comercio, a quien doy fe de conocer, y habiéndole impuesto de los par-

ticulares a' que se contrae esta informacion
dijo: Que Doña Sofia Reyes Sancho, a' quien co-
noce, fue legitima esposa, de Don Ambrosio Pe-
ris Sancho, que falleció en esta Villa el dia trín-
ta de junio de mil novecientos dos, habiendo
dejado de sucesion siete hijos, en los cuales ejer-
se la patria potestad, lo cual firma por ante
mí, de que doy fe.



Rafael Hernandez

Ante mí

Juan Calau

Asi mismo fue examinado el testigo Don
Jose Ruiz Masquez, natural de Granada, España,
mayor de edad, casado, Artesano y vecino de
esta Villa, quien doy fe de conocer, y dijo, Que
Doña Sofia Reyes Sancho, a' quien conoce, fue
legitima esposa de Don Ambrosio Peris Sancho,
que falleció en esta Villa el dia treinta de junio
de mil novecientos dos, habiendo dejada
de sucesion siete hijos, en los cuales, ejer-
ce la patria potestad, lo que para con-
stancia firma el declarante, por ante mí

de que doy fe.

José Ruiz

Ante mi



Juan Palau
Vicicónsul hº

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Doña Sofía Reyes Sancho.



Juan Palau

ARRRO





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 10. _____

Escritura de poder otorgado por.

Doña Sofía Reyes Sancho

_____ a favor de _____

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Enero 26 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

R

Numero. diez

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinte y seis de Enero de milnovecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Doña Sofia Reyes Sancho, natural de Camagüey, de estado viuda de Don Ambrosio Reyes Sancho, de cincuenta años de edad, y vecina de esta Villa. La expresada compareciente, me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder a favor de los señores Pablo Gamor y Garcia, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a



Don Antonio Garcia Martinor, mayor de edad propietario y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de la otorgante, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a su difunto esposo, Ambrosio Peris Lancho, en virtud de los servicios que prestó al Gobierno Español como Sargento de la Guerrilla de Caibarien, y tambien en la Brigada "Cuba Española" de Sagua, al mando del jefe Maso Barra, durante la última guerra de Cuba, y por cuantos mas conceptos sea acreedor del repetido Gobierno; para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos

tos. otorgando los documentos publicos i privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado el exponente para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento, los señores, José Herrera Morales, y José Ruiz Narquez, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que la otorgante es la misma que comparece en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura a la otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica la primera, y firma con los testigos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.



Sofia Ruiz
 José Herrera José Ruiz Narquez
 AN=

to mi - Juan Balau Viceconsul h^o.



Con la misma fecha se entrega copia de
esta escritura, a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Balau

Viceconsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 11. _____

Escritura de poder otorgado por
Don Higinio Gutierrez Chongo y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gamero y Garcia, y otros

_____ Enero 31. de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número once.

Por.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a treinta y uno de Enero de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores, Higinio Gutierrez Abongo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; Esteban Sanchez Esperón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; Bartolo Esposito Concepcion, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Cangrejo, término de Remedios, soldado de la cuarta Compañía del Batallon de Pando; Celedonio Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios, Sargento de la Compañía de Voluntarios de Trucheta; que fueron todos du-



rante la última guerra de Cuba. —

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martínez, mayor de edad, propietario y vecino también de Madrid; á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan á los comparecientes, en virtud de los servicios que presta-

ron al Gobierno Español en los Cuerpos ya men-
 cionados, y por cuantos mas conceptos sean acre-
 dores del repetido Gobierno; para que firmen re-
 cibos, resguardos, instancias y cuantos documen-
 tos sean necesarios para obtener el cobro y perci-
 bir el importe de dichos créditos, para que ven-
 dan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen
 dichos créditos, otorgando los documentos públi-
 cos ó privados del caso, y para que roguen
 y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes
 que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los
 exponentes para los propios fines, pues para to-
 do lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les
 confieren el mas eficaz poder, sin limitacion
 alguna.



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumen-
 tales, y á su vez de conocimiento, los señores,
 Abelardo Triana y Hernández, y Pedro Gonzalez
 Alefandre, ambos mayores de edad y vecinos de es-
 ta Villa, quienes me aseguran bajo su respon-
 sabilidad, que los otorgantes son los mismos
 que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integralmente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, Niginio Gutierrez Chongo, Esteban Sanchez Esperin, Bartolo Esposito Concepcion, porque manifiestan no saber, y a sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Triana, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por si como testigo, y a ruego de Niginio Gutierrez, Esteban Sanchez, y Bartolo Esposito, que dicen no saber firmar.

Abelardo Triana

Celestino Hernandez

Pedro Jonrades

Ante mi



con=

la misma fecha se entrega copia de esta escri-
tura a Don Pablo Gomez y Garcia e



Juan Palau

Viciconsul H^a





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

A

_____ N.º 12. _____

Escritura de poder otorgado por
Don Raimundo Pendas Vigil, y otros
_____ a favor de. _____
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Febrero 2 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número doce.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a dos de febrero de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen. los señores Raimundo Puchá Vilgil, mayor de edad, soltero, Tailero y vecino de esta Villa, Sargento de la Compañía Voluntarios Movilizados de Caibarien; Francisco Cuellar Garcia, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Remedios, Voluntario de la Compañía Movilizada de Vueltas, y de la de Negras de Palma, al mando del Oficial Pantaleon Pantaleon fernández Camilo Rodriguez Carraxana, mayor de edad soltero jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Compañía Voluntarios Movilizada de Vueltas; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. Los expresados comparecientes me



aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa; á Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid; á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan á los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos

mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos ó privados del caso, y para que roven y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento los señores, José Ruiz Vázquez, y Juan Carrasco Barragan, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura a los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante, Camilo Rodriguez Carrasana, porque manifiesta no saber, y a su ruego y presencia lo hace el testigo Don Jose Ruiz Vazquez, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por si como testigo, y a ruego de Camilo Rodriguez, que dice no saber firmar.

Donnando Pudiá José Ruiz

Francisco Cuellar

Juan Carrasco

ante mi.

Juan Palau
Viceconsul



Con la misma fecha se entregó copia de esta es-
critura a Don Pablo Gomory y Garcia e



Juan Palau

Vicconsul n.º

GOARRON





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 13.

Escritura de poder otorgada por.

Don José Carballeda Fernández

_____ a favor de _____

Don Francisco Carballeda Fernández

Febrero 6 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

R

Número once.

Poder general

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a seis de febrero de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece, Don José Carballal fernández

natural de Nivero, provincia de Lugo, España,

mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de

esta Villa; y presentes los testigos instrumenta-

les hábiles para el acto Srís Donato Boura y

Beou, mayor de edad, propietario, y Nivino Ja-

rrinas Medad, mayor de edad Empleados, am-

bos vecinos de esta Villa.

Del conocimiento, ocupacion y vecindad

de ~~los~~ ^{y testigos} comparecientes, yo el Viceconsul doy fe.

y hallandose a mi juicio con la capacidad

legal necesaria, para otorgar esta escritu-

ra, libre y espontaneamente dice el otor-



gante Don José Carballeda Fernández, Que confi-
se poder general cumplido, amplio y tan las-
tante cuanto por derecho se requiera y sea ne-
cesario, a favor de su hermano Don Franci-
co Carballeda Fernández, mayor de edad, solte-
ro, residente en el Partido judicial de Nivero,
provincia de Lugo, España, para que en nome-
bre y representación del otorgante, rija y go-
bierna todos los bienes, derechos y acciones, ^{que} le
correspondan en cualquier lugar de España,
por herencia de sus difuntos padres; y los que
por cualquier concepto mas le correspondie-
ran. Para que venda, ceda, permute cual-
quiera de los bienes del otorgante, por los pla-
zos, precios y condiciones que estipule con
las personas con quienes contrate. Para que
firme recibos, instancias y cuantos documen-
tos públicos y privados sean necesarios para
efectuar la venta de todos bienes que corres-
pondan al otorgante. _____

Para que comparezca en juicio y an-
te cualquiera Autoridades y Oficinas en de-

manda y defensa de los derechos e intereses del compareciente, y para que sustituya este poder en todo o en parte para la práctica de todo lo en el enunciado, pues para todo le confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga Don José Carballeda Fernández, a presencia de los testigos citados, y enterados del derecho que la Ley les concede para leer ~~y~~ por si lo escrito, lo renuncian, y por su acuerdo procedi a su lectura, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, ^{y el Vicescual} firmando todos, de todo lo cual doy fe.



Enmendado = Medial = vale = v. = vale = tachado = los = no vale =
y testigos = entre lineas = vale = entrelineas = que = vale =
enmendado = correspondieron = vale = enmendado = leer = vale
entrelines = yo el Vicescual = vale.

José Carballeda

Donato Bousoy
Virvino Ferreras

AN =

to mi.

Juan Palau



Vicconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura, al otorgante Don José Carballeda fernández.



Juan Palau

Vicconsul n.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



————— N^o 14. —————

Escritura de poder otorgado por.
Don Juan Garcia Padrin, y otros
————— a favor de —————
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Febrero 9. de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Número catorce.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a nueve de febrero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen. los señores, Juan Garcia Pa-
dra, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Tulueta, Cabo de la Guerrilla de Remedios.

Atilano Duquesne, sin segundo apellido, ma-
yor de edad, soltero, jornalero y vecino de Tu-
lueta, soldado de la Guerrilla de Tulueta y
Placetas, Mansueto Pensado Garcia, mayor de
edad, soltero, jornalero y vecino de Buenavista,
soldado del Regimiento Infanteria de Carra-
gona N.º 67, segundo Batallón 5.ª Compañia,
montada, José Gonzalez Orillo, mayor de edad,
soltero, jornalero y vecino de Laguna, soldado
de la tercera Guerrilla de Bolondrón correspon-



diente al séptimo Tercio de Guerrillas, Francisco Peña Requero, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Nuestras, soldado del escuadrón Chapilgeris de Macagua, Matanzas, siendo su Comandante Don Fernando Gomez Rodriguez; José Uriza Llera, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; Yoac Uriza Llera, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; Benito Rodriguez y Cabal, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Yaguajay; Mengildo Mendez Garrido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Yaguajay; Pedro Nogales Martín, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, Sargento de la tercera Compañía Movilizada de H. O., y Bomberos de Santa Clara; Joaquín Fernández Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado del Batallón de Bailín n.º 1. y también

del Batallón de Cadiz n.º 2.º; que fueron todos durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder á favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de ésta Villa; á don Juan de Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios, y vecino de Madrid, España, y á Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid; á los tres juntos, y á cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, co-



breve y perciban los créditos que se adeudan
á los comparecientes, en virtud de los servi-
cios que prestaron al Gobierno Español, en los
Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas
conceptos sean acreedores del repetido Go-
bierno, para que firmen recibos, resguardos,
instancias y cuantos documentos sean ne-
cesarios para obtener el cobro y percibir el im-
porte de dichos créditos, para que vendan,
cedan, pignoren ó en otra forma enage-
nen dichos créditos, otorgando los documen-
tos públicos ó privados del caso, y para que
revoquen y dejen sin ningun valor ni efec-
to, los poderes que antes de la fecha de hoy
hubiesen otorgado los exponentes para los
propios fines, pues para todo lo expuesto,
con facultad de sustituirlo, les confieren el mas
eficaz poder, sin limitacion alguna. —

Así lo otorgan, siendo testigos instrum-
mentales, y á su vez de conocimiento los se-
ñores, Abelardo Triana y Hernández y José Vi-
dal Riera, ambos mayores de edad, y vecinos

158

de esta Villa, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad, que los otorgantes son los
mismos que comparecen en esta escri-
tura de mandato. _____

Leida integralmente esta escritura a
los otorgantes y testigos que renunciaron a leer-
la por sí, en su contenido se ratifican los pri-
meros, y no firman los otorgantes, Atilano Du-
quesne, sin segundo apellido; Mansueto Pensa-
do Garcia; José González Orillo; Francisco Peña
Requero; José Uriza Llera; Isaac Uriza Llera;
Benito Rodríguez y Cabal; y Mercedino Méndez
Garrido; porque manifiestan no saber, y a
sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don
Abelardo Triana, y firman los otros. _____

De todo lo cual, y de conocer a los testigos
yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y
a ruego de Atilano Duquesne, Mansueto Pensado,
José González, Francisco Peña, José Uriza, Isaac
Uriza, Benito Rodríguez y Mercedino Méndez,
que dicen no saber firmar. _____

Abelardo Triana

Pedro Rogales, Juan Salas

Joaquin Fernandez

José Vidal

Ante mi:



Juan Balau
Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entregó copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Balau
Viceconsul n.º



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 15.

*Escritura de poder otorgada por
Don Miguel Calleja Coro, y otros
— a favor de —
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros*

Febrero 11 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número quince.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a once de febrero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Serna, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores, Miguel Calleja Core, mayor de edad, soltero, del comercio, y vecino de esta Villa, Cabo de la 3.^a Guerrilla de Remedios y Guanigivé; Ramon Monterola Rosado, mayor de edad, soltero, carretonero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Santiago Silva Casal, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Villa, soldado del Batallón explorador de las Lomas de Cienfuegos, Juan Perez Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Villa, soldado del Regimiento Cazadores de Valladolid, agregados al Escuadrón de la Guardia Civil,



del Comandante Loma, Rafael Rojas Crespo,
mayor de edad, soltero, cocinero y vecino de Re-
medios, soldado de Infantería Movilizado de
Vueltas; que fueron todos durante la última
guerra de Cuba. _____

Los expresados comparecientes me asegu-
ran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de manda-
to, dicen cada uno de por sí, que confieren po-
der a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia,
mayor de edad, casado, propietario y vecino
de esta Villa, a fernando Rodriguez Mego, ma-
yor de edad, Agente de negocios, y vecino de
Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Mar-
tinez, mayor de edad, propietario y vecino
tambien de Madrid; a los tres juntos, y a ca-
da uno de ellos separadamente, de modo que
lo que por uno fuere empezado, pueda por el
otro proseguirse y terminarse con las siguien-
tes facultades. _____

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuorpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recitos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de substituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. —




Asi lo otorgan, siendo testigos instruo.

mentales, y á su vez de conocimiento los señores, Salvador Vilarino Rey, Emilio Valdés Prada, ámbos mayores de edad y vecinos de ésta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en ésta escritura de mandato.

Leida íntegramente ésta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, Ramon Monterola Rosado, Juan Perez fernández; porque manifiestan no saber, y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Salvador Vilarino, y firman los otros.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Ramon Monterola, y Juan Perez fernández, que dicen no saber firmar.

Salvador Vilarino.
Miguel Calleja Santiago Silba



Rafael Rojas Emilio Palau

ante mí.



Juan Palau
Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau
Viceconsul n.º

ABRO





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 16

Escritura de poder otorgada por.
Don José Pérez Torres, y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gómez y García, y otros

Febrero 15 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número diez y seis.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a quince de febrero de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Palau y Ima Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores, José Pérez Torres, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Buenavista, soldado de la Compañía de tubueta afectada al 5º Tercio de Guerrillas, Francisco Cueli Landerán, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Buenavista, soldado de la guerrilla Montada de Caibarien, Quinto Tercio, Santos Morrell Morrell, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Camaguey, soldado de la guerrilla Movilizada de Vueltas, Quinto Tercio, Valentin Morrell Morrell, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Camaguey, soldado de la guerrilla Movilizada de Vueltas, Quinto



to Tercio, Bernardo Tizon Julgencio, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la 6.^a Compañia de Guerrillas del Cristo, en la provincia de Santiago de Cuba, Manuel Canseco Pañizo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Remate, soldado de la Compañia de Truñeta, afecta al 5.^o Tercio de Guerrillas: que fueron todos durante la ultima guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por si, que confieren poder a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid: a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno

fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades.

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan á los comparecientes en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos ó privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna.



Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento los señores, Abelardo Triana y Hernández, y Francisco Robledo Quiroga, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leída íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes José Pérez Torres; Francisco Cueli Landeraín; Santos Morrell Morrell; Valentín Morrell Morrell; Manuel Cansico Pañizo; porque manifiestan no saber, y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo, Don Abelardo Triana, y firma el otro. _____

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Corraí como testigo, y á ruego de José Pérez, Francisco Cueli, Santos Morrell, Valentín Morrell, y Manuel Cansico, que dicen no saber firmar. _____

Abelardo Triana

Bernardo Vizcarra

Francisco Robledo

Ante mi.



Juan Palau

Vicconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia



Juan Palau

Vicconsul n.º





M. n.º 17

177

VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



— N.º 17. —

*Escritura de Informacion testifical—
Otorgada por Don Maria Gallardo y Oliver.*

Febrero 21 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número diez y siete

Información

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y uno de febrero de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Doña María Gallardo y Oliver, natural de Remedios, de treinta y ocho años de edad, de estado Viuda, dedicada a las labores de su hogar y vecina de esta Villa. La expresada compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, manifiesta dicha señora libre y espontáneamente lo siguiente.

Que con el fin de llenar los requisitos legales que se le exigen para poder hacer efectivo el crédito que adeuda el Gobierno Español, al que



fue su legitimo esposo Don Domingo Barrero y Sanchez, natural de Andalucia, España, por los servicios prestados como Sargento y tambien Oficial de la Compañia Movilizada de Huluetas, en la ultima guerra de Cuba; se presenta ante este Viceconsulado por si, y como madre legitima de sus hijos menores, con el fin de hacer la informacion testifical necesaria que se exige, con los particulares siguientes. _____

Que fue casada y legitima esposa de Don Domingo Barrero y Sanchez, segun certificado que me presenta en este acto; que su citado esposo falleció en esta Villa el dia veinte y seis de Abril de mil novecientos diez, segun certificado que tambien me presenta, habiendo dejado de dicho matrimonio siete hijos llamados, Carmen, José, Otilia, Maria, Domingo, Anselmo, y Juan Paul; sobre los cuales ejerce la patria potestad, todo lo cual justifica con los testigos de conocimiento que en este acto presenta, todos los cuales serán examinados sobre los particulares que deja consignados. En su virtud se ex-

tiende la presente que firma la compare-
ciente ante mi de que doy fe. _____



Maria Gallardo

Ante mi: Juan Balau Viceconsul h^o

Acto seguido fui examinado el testigo pre-
sentado por la señora Maria Gallardo y Oliver,
viuda del Sr Domingo Barrero y Sanchez, que
dijo llamarse Delfin Miranda y Berdome, na-
tural de Remedios y vecino de esta Villa, mayor
de edad, casado y de profesion Dentista, a quien
doy fe de conocer, y dijo: Que conoce a la señora
Maria Gallardo y Oliver, que fue legitima es-
posa del Sr Domingo Barrero y Sanchez, que
falleció en esta Villa el dia veinte y seis de Abril
de mil novecientos diez; que tambien es cierto
que habia dejado de sucesion siete hijos, sobre
los cuales ejerce la patria potestad, lo que para
constancia firma el declarante ante mi de
que doy fe. _____

Delfin Miranda

Ante mi: Juan Balau
Viceconsul h^o



En igual forma que el anterior fue examinado el testigo Don Ignacio Canto y Canales, mayor de edad, casado de profesion comercio y vecino de esta Villa, a quien doy fe de conocer, y habiendole impuesto de los particulares a que se contrae esta informacion dijo; que conoce a la señora Maria Gallardo y Oliver, que fue legitima esposa del Sr. Domingo Barrero y Sanchez, que falleció en esta Villa el dia veinte y seis de Abril de mil novecientos diez, que tambien es cierto - que habia dejado de sucesion siete hijos, sobre los cuales ejerce la patria potestad, lo que para constancia firma el declarante ante mi de que doy fe.



Ignacio Canto
Ante mi *Juan Calau*

Después mismo fue examinado el testigo Don Antonio Pereda y Garcia, mayor de edad, soltero, de profesion comercio y vecino de esta Villa, a quien doy fe de conocer, y habiendole impuesto de los particulares a que se contrae esta informacion dijo; que conoce a la señora Maria Gallardo.

y Oliver, que fué legitima esposa del Sr Domin-
go Barrero y Sanchez, que falleció en esta Villa el
dia veinte y seis de Abril de mil novecientos diez,
que tambien es cierto que habia dejado de suce-
sion siete hijos, sobre los cuales ejerce la patria
potestad, lo que para constancia firma el
declarante ante mi de que doy fe.

Antonio Pereda



Ante mi:

Juan Palau

Viciconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura, a Doña Maria Gallardo y Oliver.



Juan Palau

Viciconsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



181

N^o 18.

Escritura de poder otorgada por

Doña Maria Gallardo y Oliver.

_____ a favor de _____

Don Pablo Gomez y Garcia, y otros.

Febrero 21 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Número diez y ocho.
Poder

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y uno de febrero de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Balanz y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.



Comparece la señora Maria Gallardo y Olivera, natural de Remedios, de treinta y ocho años de edad de estado viuda del señor Domingo Barrero y Sanchez, y vecina de esta Villa. La expresada compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice que confiere poder á favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, á fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España,

y a Don Antonio Garcia Martinor, mayor de edad,
propietario y vecino tambien de Madrid, a los
tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente,
de modo que lo que por uno fuere emperado, pue-
da por el otro proseguirse y terminarse con las
siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de la
otorgante, se personen en las Oficinas del Estado
Español que correspondan, reclamen, cobren
y perciban los créditos que se adeudan a su
difunto esposo Domingo Barrero y Sanchez, en
virtud de los servicios que prestó al Gobierno
Español, como Sargento y tambien Oficial de la
Compañia Movilizada de Hulucta, durante
la última guerra de Cuba, y por cuantos mas
conceptos sea acreedor del repetido Gobierno,
para que firmen recibos, resguardos, instan-
cias y cuantos documentos sean necesarios
para obtener el cobro y percibir el importe de
dichos créditos, para que vendan, cedan, pig-
noren ó en otra forma enagenen dichos cré-
ditos, otorgando los documentos públicos ó

privados del caso, y para que no valgan y dejen
 sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes
 de la fecha de hoy hubiese otorgado la exponen-
 te para los propios fines, pues para todo lo ex-
 puesto, con facultad de sustituirlos, les confiere
 el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales,
 y a su vez de conocimiento, los señores Delfin Miranda
 y Berdome, y Ignacio Canto y Canales, ámbos
 mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes
 me aseguran bajo su responsabilidad, que la
 otorgante es la misma que comparece en esta
 escritura de mandato.



Leida íntegramente esta escritura a la otor-
 gante y testigos, que renunciaron a leerla por sí,
 en su contenido se ratifica la primera, y firma
 y firma con los testigos. De todo lo cual, y de co-
 nocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Maria Gallardo

En la copia van nom-
brados los hijos

Delfin Miranda

Ignacio Canto

AM=

te mi.



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Viceconsul h^o



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

N^o 19.

Escritura de poder otorgada por
Don Pedro Lima Cobos, y otros,
a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, y otros

Febrero 21 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número diez y nueve.

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinte y uno de febrero de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecieron los señores, Pedro Lima Cobas, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Remedios, Cabo de la Guerrilla de Buenavista, Abelardo Garcia Vega, mayor de edad, soltero, del Comercio y vecino de Camaguey, soldado de la Guerrilla de Caibarien, José Martínez Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Francisco Caraballé Valdivia, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla delante de Sactispiritus, al mando del Capitan de ejército Sr Yero; que fueron todos durante la última guerra de Cuba.



Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y temiendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse con las siguientes facultades. _____

Para que representando los derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos

ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos creditos, para que vendan, cedan, pignoren o en otra forma enagenen dichos creditos, otorgando los documentos publicos o privados del caso, y para que revocuen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento los señores, Abelardo Briana y Hernandez, y Pedro Gonzalez Alefarde, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura a los otros



gantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firman los otorgantes, José Martínez Sánchez, y Francisco Caraballí Valdivia; porque manifiestan no saber, y á sus ruegos y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Eriana, y firman los otros. —

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de José Martínez, y Francisco Caraballí, que dicen no saber firmar. —

Abelardo Eriana

Abelardo Eriana

Pedro Lima

Pedro González

Ante mí:



Juan Palau

Viceconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Pablo Gomer y García.

Juan Palau

Viceconsul h.º





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N.º 20. _____

Escritura de poder otorgada por
Don José Reyes Varguer, y otros
_____ a favor de _____
Don Pablo Gamero y Garcia, y otros

Febrero 25 de 1911.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número veinte.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a veinte y cinco de febrero de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen, los señores: José Reyes Márquez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Joaquín del Río Herrera, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios, Bartolomé González Hernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Compañía Voluntarios Movilizada de Camaguey al mando del Capitán Sr. Fernández, Teodoro Paes Marrero, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado del Regimiento de Caballería de Camaguey; Rústico Vergara



Cixposito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Yaguajay, soldado de la Guerrilla de Remedios, José Ramon Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Vueltas, soldado del Regimiento Caballeria de Camaguey, Víctor Castro Barreto, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Yaguajay, soldado de la Compañia Voluntarios movilizada de Camaguey, al mando del Teniente Sr. Prieto, Jacundo Jimenez Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de Remedios; que fueron todos durante la última guerra de Cuba. _____

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me existe en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen cada uno de por sí, que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mego, mayor de edad,